

DIP. MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con
Proyecto de Decreto

San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de febrero de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el **segundo párrafo del artículo 5 de LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, con la finalidad de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo, se dé cuenta de la misma y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su análisis y dictamen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de febrero de 2018

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo **5 de LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA**, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de legalidad, demanda la sujeción de todos los órganos públicos al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución, de tal manera que no se vulnere el principio de seguridad jurídica que es el fundamento para la aplicación objetiva de la ley, ya que las personas deben saber en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones.



En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 consagra que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y continua, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas para la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Así mismo, el segundo párrafo del artículo 17, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Y, es justo ahí en donde esta Legislatura debe intervenir, en respetar el principio de legalidad del actuar del Estado, sin violentar los derechos de las personas, preservando el principio de seguridad jurídica.

Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establecen que el esquema operativo del sector paraestatal, se integra con organismos descentralizados, entre otros, los cuales la doctrina instituye que se estructura mediante organismos que depende indirectamente del Ejecutivo, que tienen invariablemente personalidad jurídica y patrimonio propio. Por lo tanto posee facultades autónomas en el ejercicio



de sus funciones y en su administración, para realizar una actividad que compete al Estado, o que es de interés público.

Hago referencia a lo anterior, toda vez que en numerosas ocasiones se ha solicitado a este Congreso a través de la autoridad Judicial Federal, la autorización de partida presupuestal específica para el pago de “LAUDOS” a los que esté obligada la Entidad Paraestatal. Encontrándonos frente a una situación de ilegalidad en algunos de sus casos, toda vez que algunas entidades paraestatales integran su presupuesto de egresos, únicamente con recursos federales, los cuales se etiquetan exclusivamente para el fin, objeto o naturaleza de su creación.

Y, tomando en cuenta la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 25, primer párrafo, que instituye que: “el gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece”; el artículo 82 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que determina que: las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales; así como al artículo 83 que a la letra dice: “Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal”...

A lo anterior, hay que establecer lo normado por el artículo 137 de nuestra Constitución Local, que: “Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer



los objetivos a los que estén destinados. La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes. Así mismo, el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos. Las dependencias y entidades que no pueda cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.



En dicho contexto, es necesario analizar el segundo párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTICULO 5º.- ...

"Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emprejarse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, **a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.** En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración".

Encontrándonos que al ser Entidades Paraestatales que dependen indirectamente del Ejecutivo pero que utilizan recursos Federales, mismos que como explicamos renglones anteriores **no pierden su naturaleza**, será el Ejecutivo Estatal quien a través de la Secretaría de Finanzas, deberá atender los pagos de laudos y resoluciones, sin que para ello sea necesaria la expedición de un Decreto Especial por parte del Congreso del Estado, a efecto de también propiciar una justicia pronta y expedita al promovente o beneficiario de dicha sentencia, preservando su derecho humano de acceso a la justicia, dando certeza a las partes en los juicios y serán las Juntas o Juzgados Federales los encargados de vigilar su debido cumplimiento.



Las tesis jurisprudenciales que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en favor de que se les garanticen todos los derechos laborales a los trabajadores, incluidos el pago de laudos; por lo que la presente reforma implica que sólo estamos adecuando la norma a la realidad actual.

La propuesta es eliminar la vinculación del Congreso para emitir el Decreto Especial, que autorice la erogación en las Entidades Paraestatales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO 5º.- Las entidades...

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que instruya la coordinación necesaria entre la Entidad, la dependencia Coordinadora de Sector, así como las Dependencias encargadas de planear, integrar y ejecutar el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a efecto de que tales sentencias sean presupuestadas para el ejercicio fiscal correspondiente.



En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE,

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ